



**REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN  
DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS  
A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL ESTADO DE ZACATECAS**

**Marzo de 2010**

# **Reglamento para la organización y realización de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el Estado de Zacatecas**

## **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTÍCULO 1.**

Este Reglamento es de orden público y de observancia general en el Estado de Zacatecas y tiene por objeto regular lo establecido por los artículos 132, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 23, fracción LXXII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

### **ARTÍCULO 2.**

Son objetivos de este Reglamento:

- I. Establecer las bases aplicables para la realización de debates entre las candidatas y los candidatos con apego a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y equidad; y
- II. Ser el instrumento que coadyuve en la consolidación del sistema de partidos políticos y fomente la educación cívico-política de la ciudadanía.

### **ARTÍCULO 3.**

La interpretación de este Reglamento, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático, funcional, a la jurisprudencia o a los principios generales del derecho.

### **ARTÍCULO 4.**

Para los efectos del Reglamento se entenderá:

#### **I. Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos:**

a) **Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Zacatecas;

b) **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; y

- c) **Reglamento:** Reglamento para la organización y realización de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el Estado de Zacatecas.

## II. En cuanto a la Autoridad Electoral:

- a) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
- b) **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
- c) **Comisión de Comunicación:** Comisión de Comunicación Social del Consejo General del Instituto;
- d) **Consejos Distritales:** Consejos Distritales Electorales del Instituto;
- e) **Consejos Municipales:** Consejos Municipales Electorales del Instituto; y
- f) **Consejos Electorales:** Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales del Instituto.

## III. Respecto a la terminología:

- a) **Candidatas y Candidatos:** Las personas registradas por los partidos políticos y/o coaliciones ante el Instituto que participen en el proceso electoral para elegir a las candidatas y los candidatos a Gobernador, Diputados e integrantes de Ayuntamientos;
- b) **Debate:** Exposición y argumentación que sostienen dos o más candidatas o candidatos, bajo un esquema y mecánica previamente establecidos, con el propósito de que la ciudadanía conozca los proyectos contenidos en la plataforma electoral de los partidos políticos y/o coaliciones que los postulan; y
- c) **Moderadora o Moderador:** Persona que dirige el debate entre candidatas y candidatos.

## ARTÍCULO 5.

El Instituto a petición de los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos que así lo decidan, podrá coadyuvar a organizar los debates y apoyar su difusión, con el fin de dar a conocer a la ciudadanía las diferentes propuestas que se presentarán durante el proceso electoral. En su escrito de solicitud deberán señalar las fechas de solicitud para su realización.

## **ARTÍCULO 6.**

El Instituto tiene como facultad establecer los parámetros a los que se sujetará la organización de debates entre candidatas y candidatos.

Los debates que realicen instituciones académicas públicas o privadas, medios de comunicación, entre otros, estarán al margen de la organización de los que por disposición legal competen a los Consejos Electorales.

## **ARTÍCULO 7.**

Los debates deberán realizarse dentro del periodo de campañas electorales que establece el artículo 134 de la Ley Electoral. En caso de alguna elección extraordinaria, los debates se realizarán en el periodo que señale la respectiva convocatoria.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO GENERAL**

## **ARTÍCULO 8.**

El Consejo General, en materia de lo establecido en el presente Reglamento, tendrá entre otras, las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar que los debates que organice el Instituto se sujeten a lo dispuesto por la Ley Electoral y este Reglamento;
- II. Organizar debates cuando así lo solicite expresamente algún partido político, coalición, candidata o candidato y acepte otro partido político, coalición, candidata o candidato;
- III. Solicitar por conducto de la Consejera Presidenta, el apoyo de las Autoridades Federales, Estatales y Municipales para la realización de los debates;
- IV. Instruir a los Consejos Distritales y Municipales, respecto de la coordinación para la organización, desarrollo y vigilancia de los debates en sus respectivas demarcaciones territoriales;

- V. Resolver en definitiva las controversias que se pudieran suscitar con motivo de la interpretación y aplicación del Reglamento; y
- VI. Las demás que le confiera la Ley Electoral y las disposiciones legales aplicables.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIÓN**

#### **ARTÍCULO 9.**

Las atribuciones de la Comisión de Comunicación serán las siguientes:

- I. Conocer sobre la recepción de solicitudes presentadas por los partidos políticos y/o coaliciones para la realización de debates;
- II. Realizar, en su caso, las recomendaciones que estime pertinentes a los Consejos Distritales y Municipales, respecto a la organización de debates que realicen dichos órganos electorales;
- III. Apoyar a los Consejos Electorales en los aspectos de logística o técnicos que requieran a través de asesoría y vigilancia. En caso que lo estime necesario, mediante la supervisión directa de personal del Instituto que designe para tal efecto;
- IV. Solicitar a los Consejos Distritales y Municipales lo siguiente:
  - a). Informes respecto a las solicitudes de debates que presenten los partidos políticos y/o coaliciones; y
  - b). Informes para conocer de las actividades de preparación, desarrollo y celebración de los debates.
- V. Las demás que le confiera la Legislación Electoral y el Consejo General.

### **CAPÍTULO CUARTO DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO DE LOS CONSEJOS ELECTORALES**

#### **ARTÍCULO 10.**

Son funciones de los Presidentes y Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales, las siguientes:

- I. Recibir las solicitudes presentadas por los partidos políticos y/o coaliciones para la realización de debates;
- II. Hacer del conocimiento a los partidos políticos y/o coaliciones de las solicitudes presentadas, con el objeto de que decidan participar si así lo desean, en el debate respectivo;
- III. Determinar el lugar, fecha y hora de celebración del debate, así como el espacio físico en donde se llevará a cabo, preferentemente en el siguiente orden:
  - a) Las instalaciones que ocupan los Consejos Electorales, cuando el lugar así lo permita;
  - b) Lugar público, que pudiera ser biblioteca, auditorio, escuela, teatro, etcétera; y
  - c) Lugar privado que pudiera ser, auditorio o salón rentado;
- IV. Definir los temas a debatir, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de este Reglamento y con las aportaciones de los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos que participarán en el debate;
- V. Fijar un tiempo máximo de duración del debate, así como el de cada intervención, exposición, réplica y contrarréplica;
- VI. Llevar a cabo el sorteo para el debate;
- VII. Acreditar a la moderadora o el moderador designado por los participantes;
- VIII. Solicitar, en su caso, el apoyo de la Comisión de Comunicación para cualquier asunto relacionado con la preparación y realización del debate;
- IX. Suspender el debate por causa justificada; y
- X. Las demás que les confieran la Legislación Electoral y el Reglamento.

#### **ARTÍCULO 11.**

El Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo Distrital correspondiente a su distrito electoral uninominal, organizará de conformidad con este Reglamento los debates de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa.

#### **ARTÍCULO 12.**

El Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal correspondiente a su respectivo límite territorial, organizará de conformidad con este Reglamento los debates de candidatas y candidatos a miembros de Ayuntamientos, por el principio de Mayoría Relativa, en tal caso, la Consejera Presidenta o el Consejero Presidente, la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo y las y los Consejeros Electorales, serán quienes organicen el debate.

**ARTÍCULO 13.**

Una vez que los partidos políticos, coaliciones, candidatas o candidatos acepten participar en el debate, el Consejo Electoral respectivo se avocará a la organización y preparación del mismo.

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS CONDICIONES MÍNIMAS PARA QUE SE REALICE UN DEBATE**

**ARTÍCULO 14.**

Los debates podrán llevarse a cabo cuando uno de los partidos políticos, coaliciones, candidatas o candidatos lo solicite expresamente al Consejo Electoral respectivo y conste por escrito la aceptación de algún otro partido político, coalición, candidata o candidato.

**ARTÍCULO 15.**

Las condiciones mínimas para que se realice un debate son las siguientes:

- I. Que exista solicitud previa de algún partido político, coalición, candidata o candidato;
- II. Que la solicitud se presente con oportunidad ante los Consejos Electorales correspondientes, para que a su vez estos lo notifiquen a los partidos políticos, coaliciones, candidatas y/o candidatos;
- III. Que los debates se realicen entre candidatas y candidatos de diferentes partidos políticos o coaliciones a un mismo cargo de elección popular;
- IV. Que previo cumplimiento de la fracción I, de este artículo, dos o más partidos políticos, coaliciones, candidatas y/o candidatos acepten la invitación que se notifique por conducto del respectivo Consejo Electoral para participar en el debate correspondiente;

- V. Que existan las condiciones políticas y sociales que permitan que el debate se desarrolle;
- VI. Que la fecha programada para realizar los debates no interfiera con las actividades propias a desempeñar por los Consejos Electorales; y
- VII. Las demás que determinen los Consejos Electorales.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LOS ACTOS PREVIOS AL DEBATE**

### **ARTÍCULO 16.**

Los costos o gastos de logística que se originen por la preparación de los debates, serán sufragados de manera igualitaria por los partidos políticos y/o coaliciones a los que pertenezcan las candidatas y los candidatos que participarán en el evento.

### **ARTÍCULO 17.**

Para efectos comprobatorios del gasto generado por la realización de debates, los partidos políticos y coaliciones deberán efectuarlo bajo la modalidad de financiamiento público correspondiente al rubro de actividades tendientes a la obtención del voto.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA SOLICITUD**

### **ARTÍCULO 18.**

Las solicitudes para la realización de los debates se podrán presentar una vez aprobados los registros de las candidaturas respectivas, en el año de la elección, durante el periodo de campaña y ante los Consejos Electorales respectivos.

### **ARTÍCULO 19.**

Para realizar un debate, la solicitud deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. Escrito dirigido al Presidente del Consejo Electoral correspondiente;
- II. El partido político y/o coalición al que pertenezca la o el candidato que propone la realización del debate;
- III. El nombre de la o el candidato y el cargo para el que se postula;
- IV. Los temas que se proponen debatir por parte del solicitante; y

V. El lugar, día y hora en que se sugiere la realización del debate.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LA NOTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD**

### **ARTÍCULO 20.**

Recibida la solicitud para la realización del debate, las y los Consejeros Presidentes o las y los Secretarios Ejecutivos, notificarán de manera inmediata a la recepción de la solicitud, a los partidos políticos o coaliciones que hayan registrado candidaturas, a efecto de que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas manifiesten por escrito la aceptación o negativa para participar en el debate.

En el caso de confirmar por escrito su asistencia al debate, acompañarán la Carta-Compromiso de la candidata o el candidato que participará en el debate y que se sujetará a las disposiciones del Reglamento.

### **ARTÍCULO 21.**

Cuando la solicitud sea presentada para la realización de debates de candidatas o candidatos a Diputados o para Ayuntamientos, el Presidente o Secretario Ejecutivo del Consejo Electoral correspondiente, comunicará a la Comisión de Comunicación, lo siguiente:

- I. La recepción de la solicitud, remitiendo copia de la misma; y
- II. Las condiciones en que se realizará el debate propuesto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

### **ARTÍCULO 22.**

Una vez acordada la realización, lugar, temas y fecha del debate, la Presidenta o Presidente del Consejo Electoral correspondiente, notificará a la Comisión de Comunicación Social la fecha en que se llevará a cabo, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes para la organización del mismo.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LAS ETAPAS Y ESTRUCTURA DE LOS DEBATES**

### **ARTÍCULO 23.**

Los debates organizados por los Presidentes y Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales se conformarán por las siguientes etapas y estructura general:

- I. **Bienvenida:** Presentación de candidatas y candidatos, así como la explicación de las etapas del debate, por parte de la moderadora o el moderador;
- II. **Mensaje inicial:** Mensaje de cada una de las candidatas y los candidatos;
- III. **Desarrollo:** El desarrollo del debate incluye la exposición del tema y la réplica;
- IV. **Planteamiento del tema:** La moderadora o el moderador planteará el tema, para que cada una de las candidatas y los candidatos en el orden correspondiente, exponga sobre el tema de acuerdo a su plataforma electoral, y en su momento, se otorgue la réplica;
- V. **Tema Libre:** Cada una de las candidatas y candidatos participantes hará alusión al tema libre que consideren pertinente, el cual deberá estar apegado a su plataforma electoral y respecto a su postura actual como candidata o candidato; y
- VI. **Cierre:** Despedida y agradecimientos por parte de la moderadora o el moderador.

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS TEMAS PROPUESTOS PARA DEBATE**

### **ARTÍCULO 24.**

Para la realización de los debates se tomará como base la temática estatal, distrital y municipal correspondiente, las necesidades y características específicas del estado, distrito y municipio, según el caso de que se trate, que resulte del análisis de los temas propuestos y aceptados por los partidos políticos y/o coaliciones ante los Consejos Electorales.

Los temas a debatir podrán ser los que contengan la plataforma electoral registrada por los partidos políticos y/o coaliciones en la elección correspondiente.

Las candidatas y los candidatos con apego a los documentos básicos de cada uno de sus partidos políticos o coaliciones y a su plataforma electoral en su momento, harán la exposición del contenido de cada tema.

## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL DEBATE**

### **ARTÍCULO 25.**

En el periodo comprendido para la preparación de debates y en caso de que se considere que es factible la realización del mismo, las y los integrantes de los Consejos Electorales, conjuntamente con las y los representantes de los partidos políticos o coaliciones, se reunirán para determinar y definir cuando menos dos días antes de la celebración del mismo, el procedimiento que seguirán los debates, debiendo cubrirse, por lo menos los siguientes puntos:

- I. El lugar, día y hora para el debate;
- II. La moderadora o el moderador;
- III. Las etapas que conformarán el debate;
- IV. La duración, los tiempos y el orden de intervención de los participantes;
- V. La selección del tema o temas a debatir;
- VI. La ubicación en el foro de cada una de las candidatas y los candidatos participantes;
- VII. El uso de podiums;
- VIII. Los logotipos y personificadores de las candidatas y los candidatos;
- IX. La visita previa al lugar del debate;
- X. El lugar que ocupará la o el moderador;
- XI. Las reglas básicas de comportamiento y expresión que deberán mantener las y los candidatos durante el debate;
- XII. Las personas autorizadas para ingresar al recinto en el que se celebre el debate;

**XIII.** La adquisición, pago de los servicios y materiales indispensables para el evento, tales como sonido, energía eléctrica, entre otros; y

**XIV.** En su caso, aquellas estimaciones que se consideren pertinentes para la realización del debate.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL DESARROLLO DEL DEBATE**

### **ARTÍCULO 26.**

En el desarrollo de las etapas del debate, las candidatas y los candidatos podrán auxiliarse de notas y apuntes.

### **ARTÍCULO 27.**

Las candidatas y los candidatos en cualquiera de las etapas del debate deberán observar y respetar el contenido de los temas y los tiempos de exposición acordados, y no podrán pronunciar en su discurso agresiones o alusiones a la vida privada de las demás candidatas y candidatos.

## **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS REQUISITOS PARA FUNGIR COMO MODERADORA O MODERADOR**

### **ARTÍCULO 28.**

Para fungir como moderadora o moderador, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales; y
- II.** No desempeñar:
  - a)** Cargo directivo de Comité Nacional, Estatal, Municipal o su equivalente de algún partido político; cargo de elección popular, ni ser candidata o candidato registrado; y
  - b)** Cargo como servidora o servidor público en cualquiera de los tres niveles de Gobierno.
  - c)** No ser integrante de los Consejos Electorales.

Los Consejos Electorales a través de las y los Consejeros Presidentes, respectivos, notificarán a la moderadora o al moderador, a efecto de que se reúnan para llevar los actos relativos a su participación en el debate, y en su momento solicitarán a los moderadores que fueren designados, la confirmación de su participación.

La persona que funja como moderadora o moderador no percibirá remuneración alguna por su participación en el debate.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS FUNCIONES DE LA MODERADORA O MODERADOR**

##### **ARTÍCULO 29.**

La Moderadora o moderador tendrá las siguientes funciones:

- I. Realizar la presentación del evento, explicar las etapas bajo las cuales se desarrollará el debate, y en su momento, dar por concluido el evento;
- II. Otorgar el uso de la voz a quien corresponda, para ello, cuidará el orden de intervención de las candidatas y los candidatos, así como los tiempos de participación en cada una de las etapas a desarrollarse; y
- III. Mantener una actitud cordial, imparcial y de respeto en el debate.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS PROHIBICIONES DE LA MODERADORA O MODERADOR**

##### **ARTÍCULO 30.**

La Moderadora o moderador deberá abstenerse de incurrir en las conductas siguientes:

- I. Asumir una actitud autoritaria en los temas sometidos a debate;
- II. Permitir que las candidatas y los candidatos le soliciten que dirima sus controversias;
- III. Discutir con las candidatas y los candidatos;
- IV. Propiciar diálogos personales;
- V. Emitir juicios de valor o calificativos de las candidatas y los candidatos; e
- VI. Intervenir en el debate sin ser necesario.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO**  
**DE LOS CORRECTIVOS QUE PUEDE APLICAR LA MODERADORA O MODERADOR**

**ARTÍCULO 31.**

Durante el debate público la moderadora o moderador podrá aplicar a las y los candidatos que no respeten el Reglamento, los correctivos siguientes:

- I. En caso de excederse en los tiempos, un primer apercibimiento para que termine su intervención;
- II. De hacer caso omiso a esta petición, señalarle la pérdida de su posterior intervención; y
- III. De continuar con su actitud, pérdida total de sus intervenciones.

**CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO**  
**DE LOS ASISTENTES AL DEBATE**

**ARTÍCULO 32.**

Las personas que asistan al debate, deberán abstenerse de incurrir en las conductas siguientes:

- I. Hacer uso de la voz, para causar interrupción en la exposición de las y los candidatos o intervención de la o el moderador;
- II. Aplaudir o realizar cualquier manifestación de apoyo o desacuerdo a la exposición de cualquiera de las y los candidatos participantes;
- III. Propiciar o realizar mítines fuera o dentro del recinto; y
- IV. Fijar en el interior propaganda electoral, realizar actos de campaña o proselitismo a favor o en contra de partido político, coalición, candidata y/o candidato alguno.

El asistente al debate que no cumpla con lo anterior, será invitado por la o el moderador a que abandone el recinto, en caso de ser necesario, el Presidente o Secretario Ejecutivo solicitará el auxilio de la fuerza pública.

## **CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA DIFUSIÓN Y COBERTURA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL DEBATE**

### **ARTICULO 33.**

El Consejo General de acuerdo a las posibilidades presupuestales del Instituto, apoyará la difusión de la celebración de los debates a través de los diversos instrumentos de comunicación, tales como impresos, Internet u otros.

### **ARTÍCULO 34.**

El Presidente y Secretario Ejecutivo, podrán convocar a los medios de comunicación que tengan interés de cubrir el debate de candidatas y candidatos.

## **CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO CONTRATACIÓN DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS**

### **ARTÍCULO 35.**

Los partidos políticos podrán solicitar al Consejo General la contratación de espacios en los medios impresos de comunicación, con cargo a su respectivo financiamiento público, de conformidad con lo previsto en la Ley Electoral y en los Lineamientos para el acceso equitativo de los partidos políticos a los medios impresos de comunicación social, a efecto de difundir la realización de los debates.

## **CAPÍTULO VIGÉSIMO DE LAS SANCIONES**

### **ARTICULO 36.**

El incumplimiento a lo establecido en la Ley Electoral en esta materia y en el Reglamento, será sancionado en términos de lo previsto en el Libro Sexto de la Ley Electoral con independencia de las responsabilidades civil o penal que, en su caso, pudieran exigirse a las personas físicas o morales, los partidos políticos y/o coaliciones.

**CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO  
DE LOS ASUNTOS NO PREVISTOS EN LOS DEBATES**

**ARTÍCULO 37.**

Cualquier asunto no previsto en el Reglamento, será resuelto por las y los Consejeros Presidentes y las y los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales, la Comisión de Comunicación Social, o en su caso, por el Consejo General, conforme a lo dispuesto por la Legislación Electoral.

**Artículo Transitorio**

**Único.-** Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.